

ACUERDO Nro. 0190

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*.

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, el artículo 381 de la Constitución de la República señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

QUE, el literal c) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forma parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros el Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento;

QUE, en el artículo 46 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se señala que los Clubes Especializados de Alto Rendimiento, forman parte de la estructura del Deporte de Alto Rendimiento;

QUE, el artículo 47 del cuerpo legal antes mencionado, respecto al Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento señala que:

“(...) debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto rendimiento real, específica y durable. Dependerá técnica y administrativamente de las Federaciones Ecuatorianas por deporte y estarán constituidos por personas naturales. Deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; y, e) Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento”.

QUE, el artículo 39 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *“(...) Además de los requisitos establecidos en la Ley, para la constitución de un club deportivo especializado de alto rendimiento se deberá presentar una solicitud al Ministerio Sectorial, a la cual se deberán adjuntar los siguientes requisitos:*

1. Copia certificada del acta constitutiva y aprobación de Estatutos;
2. Estatutos aprobados en formato digital;
3. Nómina del Directorio provisional;
4. Nómina de los socios, adjuntando copia de cédula y papeleta de votación del último proceso electoral;
5. Documento que fije domicilio;
6. Nómina de los deportistas que integran el Club. Estos deportistas deben ser considerados de alto rendimiento. Se requiere por lo menos un deportista de alto rendimiento por cada deporte reconocido por su Federación correspondiente;
7. Presentar un programa de entrenamiento y competencias que justifique el alto rendimiento real, específico y durable; y,
8. Informe técnico emitido por la respectiva Federación Ecuatoriana por Deporte o el Comité Olímpico Ecuatoriano en los deportes que le corresponden. Dicho informe debe incluir una evaluación sobre la calidad de deportistas de alto rendimiento.

Sobre los referidos informes del numeral 8, su finalidad será informativa y no tendrá carácter vinculante.”;

QUE, el artículo 40 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala lo siguiente: “(...) *Se considerará deportista de alto rendimiento aquel que de forma debidamente certificada haya sido seleccionado nacional para al menos una competencia oficial durante los últimos dos años. Las competencias oficiales reconocidas por el Ministerio Sectorial son las siguientes:*

- a) *Juegos del Ciclo Olímpico y/o Paralímpico; y,*
- b) *Campeonatos del Ciclo Mundial y/o Paralímpico*

Para los deportes que no sean reconocidos por las Federaciones Ecuatorianas que por otras razones no sean incluidos en la clasificación anterior, el Ministerio deberá realizar una evaluación específica técnica de cada caso.”;

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación Publicado en el Suplemento-Registro Oficial 418 del 01 de abril de 2011, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que: “*Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento.”;*

QUE, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que: “*Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”;*

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...).”;*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: “*De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior*

jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...);

QUE, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016, establece los requisitos para la constitución y otorgamiento de Personería Jurídica de los clubes en general;

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-”*, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual se emitirá el certificado de *“Organización Deportiva Activa”* que será competencia de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”*;

QUE, el artículo 2 literal e) numeral 13 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: e) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)*” 13) *Club de Deporte Especializado de Alto Rendimiento (...)*”;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Oficio S/N, el Lic. Víctor Hugo Quishpe Morales, en calidad de presidente de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TAEKWONDO, certifica: *“(...) que la Sta. **OROZCO GOMEZ KELLY DANIELA** con C.I 060507040 represento a nuestro país en el **CAMPEONATO PANAMERICANO JUNIOR 2019** realizado en USA PORTLAN -OREGON en el año 2019 y en la actualidad es preseleccionada del equipo junior para los Juegos Bolivarianos y panamericanos de la Juventud 2021”*; sic

QUE, mediante oficio S/N de fecha 27 de noviembre de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con Documento Nro. SD-DA-2020-7375 de fecha 08 de diciembre de 2020, el Ing. Jimi De La Cruz Aldaz, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “DE LA CRUZ”**, solicita la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-1239, de fecha 15 de diciembre de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, remite el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “DE LA CRUZ”**, a la Dirección de Deporte Convencional Para el Alto Rendimiento, para la emisión del respectivo informe técnico, previo a la Aprobación de Estatuto del Organismo Deportivo en mención;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDCAR-2020-2373, de fecha 30 de diciembre de 2020, la Licenciada Dayanna Estefanía Salcedo Salazar, Analista de esta Cartera de Estado, remitió al Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, el Informe Técnico Favorable previo a la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “DE LA CRUZ”**, para la práctica de la disciplina de **TAEKWONDO**;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2021-0002, de fecha 04 de enero de 2021, el Lcdo. Miguel Ángel Landázuri Bustos, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, Subrogante remitió a la Dirección de Asuntos Deportivos el Informe Técnico Favorable y el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “DE LA CRUZ”**, y solicita se realicen las gestiones pertinentes a fin de que se proceda con los trámites subsiguientes;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2021-0061-OF de 07 de enero de 2021 la Dirección de Asuntos Deportivos, realizó observaciones a la documentación ingresada para el trámite de Aprobación de Estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “DE LA CRUZ”**;

QUE, mediante oficio S/N de fecha 01 de febrero de 2021, ingresado a la Secretaría del Deporte con Documento Nro. SD-DA-2021-1507-INGR de fecha

11 de febrero de 2021, el Ing. Jimi De La Cruz Aldaz, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “DE LA CRUZ”**, remite la documentación faltante para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2021-0428-OF de 19 de febrero de 2021 la Dirección de Asuntos Deportivos, realizó observaciones a la documentación ingresada para el trámite de Aprobación de Estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “DE LA CRUZ”**;

QUE, mediante oficio S/N de fecha 01 de marzo de 2021, ingresado a la Secretaría del Deporte con Documento Nro. SD-DA-2021-1854-INGR de fecha 01 de marzo de 2021, el Ing. Jimi De La Cruz Aldaz, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “DE LA CRUZ”**, remite la documentación faltante para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2021-0333-MEM, de fecha 24 de marzo de 2021, el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico Favorable para la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “DE LA CRUZ”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “DE LA CRUZ”**, con domicilio en el cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO DE LA CRUZ

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN Y SEDE

Art. 1.- El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “DE LA CRUZ” se constituye en la Provincia de Chimborazo, el 5 de noviembre del 2020, con sede en el barrio Bellavista, parroquia Maldonado Av. Juan Bernardo de León 29-60 y Cuba, Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo.

CAPITULO II FINES Y OBJETIVOS

Art. 2.- Tiene por finalidad fomentar el Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento General; y, a todos los Instructivos que emita la Secretaría del deporte Ecuatoriano en base a sus competencias y atribuciones.

Tiene como objetivo fomentar por todos los medios posibles la práctica del Taekwondo para alcanzar el alto rendimiento deportivo en las y los atletas para integrar la selección ecuatoriana.

CAPITULO III DOMICILIO

Art. 3.- El Club tendrá su domicilio legal en el barrio Bellavista de la parroquia Maldonado Av. Juan Bernardo de León 29-60 y Cuba, Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo.

CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN E INTEGRACION

Art. 4.- El Club está integrado por personas naturales, en un número de veinticinco socios (25) que cumplen con los requisitos establecido en el art. 47 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y Art. 20 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de taekwondo y su reglamento.

CAPITULO V REPRESENTACION PARITARIA

Art. 5. – En los cargos de designación a la Asamblea General y al Directorio se propenderá a la representación de damas y caballeros.

CAPITULO VI CATEGORIA DE LOS SOCIOS

Existen las siguientes categorías de socios:

- a. Fundadores: serán aquellas personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución.
- b. Activos: aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el directorio.

Honorarios: aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz

CAPITULO VII DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Son derechos de los Socios, los siguientes:

- a) Elegir y ser elegido para los órganos de gobierno y administración siempre que hayan cumplido la edad de 18 años y tengan plena capacidad de obrar.
- b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del club o, en su caso, mediante representante, participando en la toma de decisiones, siempre que haya alcanzado la mayoría de edad.
- c) Ser informado de las actividades de la entidad y, especialmente, de la gestión y administración.
- d) Tener acceso a la documentación del club.
- e) Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el club y utilizar sus instalaciones y servicios.
- f) Expresar libremente sus opiniones dentro de la Entidad.
- g) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del club.
- h) Separarse libremente de la Entidad; y,
- i) Los demás que le señale la Ley del Deporte, Educación Física, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el presente Estatuto y los Reglamentos respectivos.

Art. 7. – Son obligaciones de los Socios las siguientes:

- a) Acatar el estatuto y reglamentos del club y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.
- b) Contribuir al cumplimiento de los fines del club.
- c) Contribuir al sostenimiento económico del club, mediante el abono de las cuotas que se establezcan, excepto en el caso de los y las deportistas de alto rendimiento que quedan exonerado del pago mientras conserven dicha calidad.
- d) Colaborar en la gestión y administración del club si fuesen designados para ello.
- e) Practicar su actividad deportiva de Alto Rendimiento en el marco de las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad; y,
- f) Acudir a las selecciones deportivas nacionales cuando sean convocados por las federaciones para competencias nacionales o internacionales; y,
- g) Los demás que le señalen el estatuto y reglamentos internos del club.

CAPITULO VIII

INGRESO, SUSPENSION Y PÉRDIDA DE LA CONDICION DE SOCIOS

Art. 8. – Para adquirir la condición de socio será necesario:

- a) Solicitud al Directorio, con el aval de presentación de un socio.
- b) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, una vez aceptada su admisión por el Directorio, los deportistas estarán exento del pago de dichas cuotas.
- c) Practicar una actividad deportiva.

Art. 9.- Al socio se lo suspenderá por lo siguiente:

- a) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas durante tres meses consecutivos,
- b) Por agresiones físicas y verbales entre dirigentes, directores técnicos y /o deportistas.
- c) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado.
- d) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en que participe el Club o sean representado.

- e) Actos que impliquen desacato a la autoridad.
- f) Los demás contemplados en la ley, el Estatuto, el reglamento interno y reglamentaciones internacionales

El club tendrá la inclusión y exclusión de socios como se determine en los reglamentos internos.

Art. 10.- La condición de socio se pierde:

- a) Por muerte del socio.
- b) Por renuncia voluntaria notificada.
- c) Por Expulsión decretada por la Asamblea General.

CAPITULO VIX ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Art.11.- La Entidad estará regida por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General, que será su máximo órgano;
- b) El Directorio; y,
- c) Los demás que se crearen de conformidad con el presente Estatuto y Reglamentos internos respectivos.

CAPITULO X DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- La Asamblea General es la autoridad máxima y está integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos sociales y hayan cumplido con todas sus obligaciones para con el Club.

Art. 13.- La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los primeros tres meses, previa convocatoria efectuada por el Presidente del Club.

Art. 14.- La Asamblea General se instalará, con la presencia de la mitad más uno de los socios activos; en caso de no existir el quórum a la hora señalada, la sesión se instalará una hora después, con el número de socios presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.

Art. 15.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria ordenada por el Presidente del Club o a pedido escrito, mediante oficio dirigido al Presidente, de por los menos la tercera parte de socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria. En este último caso, el Presidente una vez recibida la solicitud, deberá realizar la convocatoria en no más de 3 días.

Art. 16.- Toda convocatoria tanto, para la Asamblea General Ordinaria, como Extraordinaria, se efectuará, mediante carta enviada a cada uno de los socios, de lo cual deberá quedar constancia de su entrega; o, por medio de un aviso que deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad a la que pertenece el Club, además, se fijarán carteles en lugares visibles del Club.
La convocatoria a la Asamblea General se hará, por lo menos, con siete días de anterioridad a la fecha en que deberá llevarse a cabo la misma.

Art. 17.- Toda Asamblea General deberá estar presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente, o por uno de los Vocales principales en su orden de elección.

Art. 18.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de los socios presentes.

Art. 19.- En las elecciones el voto podrá ser nominal secreto o público a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier socio, se hará necesariamente mediante voto público y razonado.

Art. 20.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Elegir por votación nominal directa, secreta o pública a: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales Principales y Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b) Discutir y aprobar los reglamentos internos formulados por el Directorio y someterlos a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- c) Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones;
- d) Reformar el Estatuto y someterlo a la aprobación de la Secretaría del Deporte;
- e) Fijar cuotas ordinarias, extraordinarias y multas a los socios;
- f) Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobados para el ejercicio vigente;
- g) Aprobar el plan de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos del Club para cada año; y,
- h) Las demás señalados en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el presente Estatuto y reglamentos del Club.

CAPITULO XI DEL DIRECTORIO FACULTAD Y MIEMBROS

Art. 21.- La dirección administrativa, social y económica del Club estará a cargo del Directorio, compuesto de diez miembros electos por la Asamblea General de Socios, a saber: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y tres Vocales Principales, con sus respectivos Suplentes. Los miembros del Directorio durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos inmediatamente por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley de Deportes Educación Física y Recreación y Art. 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir un período. Integrará el directorio un Síndico, que durará el mismo periodo de cuatro años, que será elegido por el Directorio en su primera sesión y solo tendrá voz en las sesiones.

Art. 22.- SUBROGACIONES. -

En caso de ausencia, excusa o renuncia del Presidente, lo subrogará el Vicepresidente y a éste el Primer Vocal Principal, y a éste a su vez el Segundo Vocal Principal, y así sucesivamente.

Por ausencia, excusa, renuncia o cualquier otro caso en que no pudiese actuar como tal el Secretario, el Tesorero, el Síndico o un Vocal Principal, el Presidente ascenderá, temporalmente a uno de los vocales suplentes en orden a su elección. La vacante será llenada por el Directorio hasta la primera sesión de la Asamblea General.

Art. 23.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO. -

- a) Dirigir y resolver sobre todos los asuntos administrativos, económicos y sociales del Club.
- b) Expedir y reformar los reglamentos del Club.
- c) Sesionar por lo menos una vez al mes cuando lo convoque el Presidente, requiriéndose la asistencia de cuatro miembros, con derecho a voto, para que exista quórum.
- d) Imponer las sanciones previstas en este estatuto.
- e) Convocar a Asamblea General de socios cuando lo estime necesario, o lo solicitare el diez por ciento de los socios activos, expresando el motivo.
- f) Examinar las cuentas del Club.
- g) Llenar las vacantes del Directorio, hasta que la Asamblea General Ordinaria designe el reemplazante.
- h) Nombrar al Síndico.
- i) Nombrar comisiones o encargados, ocasionales o permanentes, siempre que lo juzgue necesario.
- j) Nombrar los miembros calificadores para el ingreso de nuevos socios, hacer el escrutinio y dar efectividad a los resultados del mismo.
- k) Promover el deporte, especialmente el que se especifique, fomentar la cultura y las demás atribuciones que le confiere este estatuto.
- l) Adoptar y ejecutar las medidas y resoluciones que juzgue convenientes, en todos los casos no previstos en este estatuto y reglamentos del club, debiendo dar cuenta de ello a la Asamblea General de Socios.
- m) Autorizar las inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente.
- n) Elaborar la proforma presupuestaria anual y ponerla a consideración para la aprobación de la Asamblea General; y,
- ñ) Ejercer las demás atribuciones que le confiere los demás que le señale la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el presente Estatuto y los Reglamentos respectivos.

CAPITULO XII DE LAS RESOLUCIONES

Art. 24.- RESOLUCIONES. -

Las resoluciones de la Asamblea General de socios y del Directorio se adoptarán con el voto a favor de la mitad más uno de los asistentes con derecho a voto

CAPITULO XIII DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 25.- El Presidente del Club será elegido por la Asamblea General de Socios.

Art. 26.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Club.
- b) Presidir las sesiones de Asamblea General de Socios y Directorio.
- c) Disponer que se convoque a Asamblea General de Socios, ordinaria o extraordinaria.
- d) Disponer que se convoque a los miembros del Directorio para sesiones, y a la Asamblea General de Socios cuando por algún motivo no pudiese reunirse el Directorio.
- e) Revisar cuentas y balances y recabar de los miembros del Directorio el cumplimiento de las obligaciones que el presente estatuto impone.

- f)** Recibir la promesa de estilo de los miembros del Directorio, cuando no la hubieran podido prestar ante la Asamblea General de Socios.
- g)** Principalizar a los miembros suplentes en los casos previstos en el artículo 21 de este estatuto.
- h)** Firmar las actas de sesiones, la correspondencia y demás documentos del Club.
- i)** Nombrar organismos, delegaciones, comisiones o dignidades, ocasionales o permanentes, cuando por alguna causa no lo hubiere hecho el Directorio, dando parte luego a este.
- j)** Presentar a la Asamblea General de Socios, en sesión ordinaria anual, una memoria sobre el estado del Club, sus necesidades y la forma de satisfacerlas.
- k)** En conjunto con el Tesorero quedan facultado para abrir o cerrar cuentas corrientes en banco local y depositar en dicha cuenta todos los fondos que se recauden por cualquier concepto, suscribiendo los cheques conjuntamente con el Tesorero.
- l)** Autorizar inversiones y gastos desde el 1% hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente. y;
- m)** Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley de Educación Física Deportes y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, este estatuto y los Reglamentos respectivos.

Art. 27.- El Vicepresidente será electo por la Asamblea General de Socios y hará las veces de Presidente cuando este le encargue la Presidencia o en caso de ausencia, excusa o renuncia del Presidente. La subrogación le conferirá todos los derechos y atribuciones previstos en el artículo 25.

El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por el Club.

CAPITULO XIV DEL SECRETARIO ELECCION, ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 28.- El Secretario será electo por la Asamblea General de Socios y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- a)** Llevar los libros de registros de socios, actas de sesiones de la Asamblea General de Socios y del Directorio y firmar las actas junto con el Presidente.
- b)** Asistir a las sesiones de Asamblea General de Socios y del Directorio tomando nota de las deliberaciones y decisiones y leyendo las actas para que sean consideradas por tales organismos directivos.
- c)** Conservar los documentos y archivos del Club.
- d)** Suscribir las certificaciones que se le soliciten.
- e)** Proporcionar a cada socio un ejemplar del estatuto y reglamentos del Club; y,
- f)** Los demás que le señale la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el presente estatuto y los Reglamentos respectivos.

CAPITULO XV DEL TESORERO ELECCIÓN, ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 29.- EL Tesorero será electo por la Asamblea General de Socios y tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Cuidar de la recaudación oportuna de las cuotas de los socios y de cualquier otro tipo de ingreso lícito del Club, siendo personal y pecuniariamente responsable de las cantidades y valores que administre.
- b) Comunicar al Directorio la nómina de los socios que adeuden valores al Club.
- c) Hacer los pagos que el Presidente autorice.
- d) Suministrar trimestralmente al Presidente y demás miembros del Directorio un balance del movimiento de la Tesorería, y a la Asamblea General Ordinaria de Socios la cuenta del movimiento de la Tesorería durante el ejercicio económico que haya estado a su cargo.
- e) En conjunto con el Presidente quedan facultado para abrir o cerrar cuentas corrientes en banco local y depositar en dicha cuenta todos los fondos que se recauden por cualquier concepto, suscribiendo los cheques conjuntamente con el Presidente.
- f) Llevar los libros necesarios para la buena marcha de la contabilidad, los que estarán siempre a la disposición del Directorio; y
- g) Las demás establecidas en la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el presente estatuto y los Reglamentos respectivos.

Art. 30.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club que tenga a su cargo, de los gastos o inversiones que realice y lo será solidariamente con el Presidente.

CAPITULO XVI DEL SÍNDICO ELECCIÓN, ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 31.- El Síndico que será Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de justicia, podrá ser socio o no del Club, será elegido por el Directorio y tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Emitir su opinión con respecto a las consultas que le formule la Asamblea General de Socios, el Directorio y el Presidente.
- b) Asesorar a la Asamblea General de Socios, al Directorio o al Presidente, cuando la organización intervenga en asuntos legales o en cualquier asunto administrativo ya sean Público o Privados.
- c) Redactar los contratos que necesite celebrar el Club; y,
- d) Las demás establecidas en la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el presente estatuto y los Reglamentos respectivos.

CAPITULO XVII DE LOS VOCALES ELECCIÓN, ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 32.- Los tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes, serán electos por la Asamblea General de Socios. Son atribuciones y deberes de los vocales:

- a) Subrogar al Vicepresidente, Vocales y demás miembros del directorio, en los casos contemplados en el presente estatuto.
- b) Guardar el orden y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos vigentes.

- c) Recibir las sugerencias de los socios y procurar subsanar las dificultades y las deficiencias que se suscitaren y encontraren.
- d) Comunicar al Directorio las faltas cometidas por los socios para que se apliquen las sanciones correspondientes.
- e) Reglamentar las actividades o competencias que promueven.
- f) Establecer la categoría y ubicación de los competidores para los distintos juegos y torneos.
- g) Determinar las reglas en los torneos y formular las normas que deben aplicarse.
- h) Promover actividades a nivel local, provincial, nacional o internacional previa autorización del Directorio.
- i) Adoptar con carácter de inapelable, las decisiones dentro del desarrollo de las competencias que tengan a cargo, haciendo respetar, en todo caso, las resoluciones adoptadas por los jueces nombrados para los eventos.
- j) Promover el incremento de los libros de consulta y revistas de la biblioteca del Club.
- k) Promover las relaciones con otros clubes, nacionales o internacionales y con los directivos; y
- l) Las demás establecidas en la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el presente estatuto y los Reglamentos respectivos.

CAPÍTULO XVIII DE LA FUERZA TECNICA ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 33. La fuerza técnica del Club será una o varias personas con conocimientos y destrezas suficientes y probadas que le permitan cumplir con todos los objetivos del deporte que se practica, velando siempre por la formación integral de los deportistas y en total concordancia con los dirigentes del Club como de la Federación Ecuatoriana respectiva; sus derechos y atribuciones son los siguientes:

- a) Las establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y las del presente Estatuto.
- b) Coordinar y entregar el programa de entrenamiento al Directorio del Club para desarrollar las proyecciones que consten en el mismo.
- c) Dictar cursos de mejoramiento a deportistas.
- d) Preparar a los deportistas del Club en sus diferentes categorías.
- e) Impartir clases teóricas y prácticas a los deportistas a su cargo.
- f) Presentarse en el lugar de trabajo con ropa deportiva.
- g) Verificar que los equipos y materiales de trabajo que se requieran estén disponible y en buenas condiciones.
- h) Acompañar a las selecciones del Club en sus actuaciones dentro y fuera de la ciudad.
- i) Presentar mensualmente y cuando le sea requerido un informe de actividades al Directorio.
- j) Deberá guardar estrictamente normas de buena educación y conducta con las personas con las que deba tratar en razón de sus actividades.
- k) Establecer con cada uno de los deportistas el horario de entrenamiento que cumplirán, en consideración a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dichos horarios deberán ser presentados oportunamente al Directorio para su respectiva aprobación.

- l) Cumplir y hacer cumplir todas las normas establecidas para el correcto desenvolvimiento del deporte.
- m) Impulsar a su Club a conseguir los objetivos y metas trazadas según el plan de trabajo propuesto.

CAPÍTULO XIX DE LOS DEPORTISTA

Art. 34. Para efectos de ser considerado Club Especializado de Alto Rendimiento, conforme a lo dispuesto en el Art. 20 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, integran la nómina de los deportistas de Alto Rendimiento, los siguientes deportistas que cumplen con los requisitos señalados.

Nombre y apellido	Lugar y Fecha de nacimiento
Kelly Daniela Orozco Gómez	Riobamba 04 de Diciembre del 2002

Art. 35. El Club tiene el deber de poner a disposición de la Federación Ecuatoriana a la que se encuentre afiliado los deportistas federados de su plantilla, con el objeto de integrar las selecciones deportivas nacionales, de acuerdo con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás disposiciones que la reglamentan y en las condiciones estatutarias de la Federaciones Nacionales por Deporte, igualmente lo hará en caso de programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

CAPÍTULO XX DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 36. No podrán ser miembros del Club, aquellas personas que hayan sido expulsadas de los organismos deportivos que rigen y regulan el deporte en el ámbito cantonal, provincial o nacional.

Art. 37. Está prohibido a los deportistas afiliados:

- a) Abandonar una competencia o evento deportivo sin el permiso del Juez o Arbitro, entrenador o dirigente;
- b) Protestar por las decisiones de los jueces o árbitros;
- c) Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
- d) Dar muestras de indisciplina o inmoralidad en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representen al Club;
- e) Actuar en representación de otros Clubes sin el permiso respectivo;
- f) Presentarse a los eventos organizados por el Club, con uniforme distinto al oficial del mismo; y,
- g) Los demás que se establezcan en las leyes Deportivas y los reglamentos que se dicten.

CAPÍTULO XXI DE LAS SANCIONES

Art. 38.- Los deportistas que incurran en cualquiera de las faltas indicadas serán sancionados por el Club, dicha sanción será comunicada inmediatamente a la Federación respectiva.

Art. 39.- Los socios estarán sujetos a la amonestación y/o multa en los siguientes casos:

- a) Por la inasistencia a las sesiones de Asamblea General o Directorio;
- b) Por abandonar una competencia sin la debida autorización, siempre que este abandono no sea definitivo;
- c) Por escándalo en la realización de cualquier evento;
- d) Por falta de respeto a jueces, árbitros entrenadores, dirigentes y demás autoridades;
- e) Por protestar o reclamar por las decisiones tomadas por jueces y árbitros;
- f) Por utilizar vocabulario inadecuado, en los organismos del Club, competencias o lugares de concentración; y,
- g) Por las demás que señalen el reglamento.

Art. 40.- Los socios podrán ser sujetos de expulsión del Club, en los siguientes casos:

- a) Por habersele dictado sentencia condenatoria ejecutoriada;
- b) Quién habiendo sido sancionado (suspendido o amonestado), participe activamente en programas o competencias dentro o fuera del país;
- c) Los socios que se negaren a conformar una selección o preselección de su deporte, sin causa justificada;
- d) Los socios que realicen actos ilícitos con el objeto de obtener beneficios económicos en desmedro de los ingresos y pertenencias del Club;
- e) En caso de agresión física entre dirigentes, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, deportistas y socios en general; y,
- f) Por los demás que se indiquen en el reglamento interno del club.

CAPITULO XXII DE LOS BIENES DEL CLUB BIENES SOCIALES

Art. 41.- Son bienes del Club:

- a) El producto de las cuotas de ingreso y de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias.
- b) Los ingresos provenientes de los distintos servicios remunerados que brinda el Club.
- c) Los ingresos provenientes de competencias deportivas, actividades culturales o sociales.
- d) Los ingresos provenientes de actividades de Marketing o patrocinio.
- e) El producto de los arrendamientos de los bienes del Club.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que tenga el Club y los que posteriormente adquiera.
- g) Las donaciones o legados que se hicieren a favor del Club.
- h) Los valores que por ayudas o colaboraciones económicas recibiere el Club de personas jurídicas o naturales, públicas o privadas.
- i) Cualquier otro bien del Club no especificado en los literales precedentes; y
- j) Los demás establecidas en la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación el presente estatuto y los Reglamentos respectivos.

CAPITULO XXIII DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS

Art. 42.- Procedimiento para la reforma de estatuto:

- a) El presente Estatuto solo podrá ser modificado o reformado por mayoría de dos tercios conforme lo estatuido en el artículo 19 literal d).
- b) En el caso de que la modificación o reforma sea debida a disposiciones normativas de la Administración Deportiva, queda facultado el Directorio para acordar o adecuar su aplicación.

CAPITULO XXIV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 43.- DISOLUCIÓN DEL CLUB. -

El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “DE LA CRUZ” podrá disolverse por las siguientes causales:

- a.- Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b.- Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
- c.- Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d.- Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
- e.- Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General.

Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, la Secretaría del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo y se sujetará a las disposiciones que señala los acuerdos vigentes.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho a la secretaria del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

La Secretaría del Deporte, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 44.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil. La Asamblea General dispondrá del acervo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 45.- En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios, y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

CAPITULO XXV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Art. 46.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios del Club serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre clubes, se someterán a la resolución del Directorio del Club;
- b) Los conflictos que surjan entre los clubes y los Órganos de la Liga o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c) Las resoluciones de los Órganos de la Liga, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, su Reglamento.

Art. 47.- Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos (art.162 ley)

CAPITULO XXVI DISPOSICION GENERAL

PRIMERA. - Para cumplir con los requisitos exigidos en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para la constitución del Club, la Federación Ecuatoriana de Taekwondo emitirá el informe técnico.

SEGUNDA. - Para efectos de la aplicación del Art.47 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación el Club activará el deporte de TAEKWONDO, que le permitirá luego de su afiliación respectiva pertenecer específicamente a la Federación Ecuatoriana de Taekwondo.

TERCERA. - Una vez aprobado el Estatuto de Constitución del Club y registrada su directiva en la Secretaría del Deporte respectiva, se podrá solicitar la afiliación a la Federación Ecuatoriana de su disciplina, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

CUARTA.- Los colores del club son: Azul – Rojo y Negro.

CAPITULO XXVII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Dentro de los treinta días subsiguientes a la aprobación de este Estatuto, el Presidente de la Directiva Provisional convocará a la Primera Asamblea General para la elección y posesión de la Directiva Definitiva y dentro de los quince días posteriores, comunicará a la Secretaría del Deporte, para su registro respectivo.

SEGUNDA. - El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “DE LA CRUZ”, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios

TERCERA. - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

CUARTA. - El presente Estatuto entrara en vigencia a partir de la fecha de expedición del Acuerdo Ministerial por parte de la Secretaría del Deporte respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “DE LA CRUZ”**, en el plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios

ARTÍCULO TERCERO. - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “DE LA CRUZ”**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “DE LA CRUZ”**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “DE LA CRUZ”**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO OCTAVO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO. - La organización deportiva deberá obtener el certificado de “*Organización Deportiva Activa*” que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte; este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de “*Organización Deportiva Activa*” se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se

iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo Nro. 0394 de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “DE LA CRUZ”, deberá Reformar su Estatuto de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 25 de marzo de 2021.



ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:		Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado por:		Director de Asuntos Deportivos